

Casa de la Cultura Jurídica En Mazatlán, Sinaloa.

Versión pública de documentación vinculada a contrataciones de bienes y/o servicios

En términos de lo previsto en los artículos 3 fracción XXI, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I y el Capítulo IV del Título Cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como en el punto trigésimo octavo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas se suprimen en esta versión pública los datos siguientes: firmas y rúbricas de la persona física contratista, considerados legalmente como confidenciales y que encuadran en esos supuestos normativos, y conforme a la resolución emitida el 26 de febrero de 2020, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, identificada con el número: CT-CUM/A-54-2019-II, disponible en el link:

https://www.supremacorte.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2020-03/CT-CUM-A-54-

<u>2019-II.pdf</u> en la que se analizó y validó la confidencialidad de esos datos. Este documento consta de cinco páginas y es parte integrante de la versión pública del contrato simplificado relacionado con el contrato 70210657, relativo al suministro e instalación de directorio y señalización de la Casa de la Cultura Jurídica en Mazatlán, Sinaloa, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lic. Felipe Morales Ruelas

Director de la Casa de la Cultura Jurídica en Mazatlán, Sinaloa.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION

JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ No. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F. R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA MAZATLÁN, SINALOA

MARIANO ESCÓBEDO No. 610, 612, 614 Y 616 COLONIA CENTRO, CP 82000 MAZATLÁN, SINALOA Tel. 669 981 3147 Mail: ccjmazatlan@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70210657

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Sandra Luz Moran Valdespino / Zaragoza 910, Col. Centro, Mazatlán, 82000 / 669-981-4040 / 669-981-4040 /

FECHA DEL DOCUMENTO
18/10/2021 FORMA DE PAGO
TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA OBSERVACIONES

FECHA DE ENTREGA
15 DÍAS NATURALES MARIANO ESCOBEDO 610, CENTRO , MAZATLÁN 82000, MX, SIN

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad		P. Unitario	Importe Total				
10		1	SER	SUM E INST DIRECTORIO Y SEÑALIZACIÓN OBSERVACIONES SUMINISTRO E INSTACIÓN DE DIRECTORIO Y SEÑALIZACIÓN DE ÁREAS DE LA CASA DE LA CULTURA JURÍDICA EN MAZATLÁN, SINALOA.	40,200.00	40,200.00				
				HER.01 Directorio conformado por estructura a base de dos tubos de acero inoxidable de 2" de diámetro calibre 14 acabado pulido de 1.80 m de altura cada uno, soldado a dos placas de 15x15 cm x 3/8" de acero inoxidable acabado pulido, las cuales estarán ancladas a piso con 4 tornillos de acero inoxidable de 3/8" x 2", dos refuerzos horizontales con tubo de acero inoxidable de 1½" de diámetro calibre 14 acabado pulido de 0.80 m de longitud soldados a los tubos de 2", se colocara 4 placas de cristal templado de 0.91x0.33 m, de 12 mm de espesor fijadas a los tubos de 2" por medio de 4 pernos de acero inoxidable de 3 cm de diámetro acabado pulido, con barreno para recibir varilla roscada de 3/8" de diámetro, 4 chapetones de acero inoxidable en la parte frontal, considerar tapas de lámina de acero inoxidable en la parte superior de los tubos de 2" de diámetro, diseño de acuerdo a proyecto en plano DIR-01. PZA 1.00						
				LTR.01 Señalización para acceso a direcciones a base de placa de cristal flotado claro de 12 mm de espesor de 91x15 cm con película anti astillable marca 3 M por la parte posterior, con las 4 esquinas perfiladas a 5 mm y cantos pulidos, con leyendas a base de calcomanía de vinil de 2.5 cm de altura en color negro, tipo de fuente sanssb ttf, colocadas con una base de placa de aluminio natural de 1/4" de espesor en forma de media caña, de 25 cm de diámetro, con una perforación rectangular de 1.3 x 15 cm y otra perforación circular de 5 cm de diámetro, con pestaña de sujeción de 6 x 6 cm, dicha pestaña llevara una perforación para el paso de una varilla de 3/8" (esparrago). PZA 5.00						
				Las características técnicas de los servicios se encuentran en la propuesta técnica de la prestadora de servicios Sandra Luz Moran Valdespino, razón por la cual se obliga a cumplir como si a la letra estuvieran insertos en el presente contrato.						
				Importe total del contrato: \$46,632.00 I.V.A. Incluido						
				Forma de Pago: El pago se realizará en una sola exhibición una vez recibidos los trabajos a satisfacción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a los 15 días hábiles a partir del día hábil siguiente de la presentación del comprobante fiscal digital por internet correspondiente en la Casa de la Cultura Jurídica en Mazatlán, Estado de Sinaloa.						
				1) Plazo de la prestación de los servicios: 15 días naturales 2) Fecha Inicio: al día siguiente de la firma del contrato 3) Fecha Fin: plazo máximo 15 días naturales						

CONTINUA

Fecha de Impresión: 18/10/2021 15:36:42

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I. de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. 1.1.2. La presente contratación realizada mediante adjudicación directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Juridica en Mazaltán, Sinaloa, de conformidad con lo previsto en los artículos 9.4, 16, 95, 96 y 97 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Lusticia de la Nación del siete de noviembre de dos mil discinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración XIV/2019).

1.3. El titular de la Casa de la Cultura Juridica en Mazaltán, Sinaloa, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

1.4. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la calle José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.
1.5. La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo al Centro Gestor 21332502S0010001, Partida Presupuestal 35101 mantenimiento y conservación de inmuebles, destino Casa de la Cultura Jurídica en Mazatlán, Sinaloa.

II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:
II.1.- Es una persona física con nacionalidad mexicana que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.
II.2.- Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta.

II.3. - A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62 fracciones XV y XVI y 193 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
II.4. - Conoce y acepta sujetares a lo previsión en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.
II.5. - Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 v II.5 de este instrumento.

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el obieto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la carátula y las

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento p respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago senaladas en la caratula y las cláusulas del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción.

Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual y

instrumento contractual

insturinento contractual.

Tercera. Penas Convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórroga al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 porciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30 % del monto total del contrato.

Exceede del 30 % del monto total del contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$40,200.00 (cuarenta mil doscientos pesos 00/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$6,432.00 (seis mil cuatrocientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.) Cuarra. Wonto der contrato. El monto dei presente contrato es pol \$40,200.00 (cuarenta y site in oso pesso Sur 100 M.N.), mas en 16% del mipuesto ai vatori Agregado, equivalente a \$6,45,200 (cuarenta y site imite cuardocient resultando un monto total de \$46,632.00 (cuarenta y site imite cuardocient resultando un monto total de \$46,632.00 (cuarenta y site imite cuardocient resultando un monto total de \$46,632.00 (cuarenta y site imite cuardocient resultando un monto total de \$46,632.00 (cuarenta y site imite cuardocient resultando un monto total de \$46,030.00 (cuarenta y site imite cuardocient resultando un monto total de \$40,000.00 (cuarenta y site imite cuardocient resultando un monto total de \$40,000.00 (cuarenta y site imite cuardocient resultando un monto total de \$40,000.00 (cuarenta y site imite cuardocient resultando un monto total de \$40,000.00 (cuarenta y site imite cuardocient resultando un monto total de \$40,000.00 (cuarenta y site in inclusive in the site in the s

Editicio Casa de la Cultura Juridica en Mazatlan, Sinaloa, los dias diecinueve de octubre al dos de noviembre de 2UZ1.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con el servicio objeto de este contrato.

El plazo de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios" y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administratori" del contrato al "Prestador de Servicios".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, cuarto párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del

Septima. Saratina de Cumplimiento. De Controllimidad con lo estadiendo de la anticula o los inaccon in, cualto parlario del Acterido Generale de Acterido Generale de Acterido Generale de Controllimistración Alva/2019, se exceptua la presentación de la lariaz como garania der cumplimiento del contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7500 UMAS y el pago se nes usotalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las camtidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federacián y la Ley de Ingresos de la Federacián como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad Intelectual El "Prestador de Servicios" asume totalmente la responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otra indole.

ue cuarquier responsabilidad de caracter civii, penal, riscal, de marca industrial o de cuarquier orta indode.

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcida o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Décima. Inexistencia de relación laboral. El "Prestador de Servicios" como empresario y patrón del personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, será en todo momento el único responsable ante sus trabajadores de todas las obligaciones que se deriven de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", por tanto, este Alto Tribunal quedará relevado de toda responsabilidad en tal sentido. La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de la discion de sus trabajadores al IMSS, así como los comolos de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del adjudicatario, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que eroque la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se llegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación.

Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad Civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que

exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones iegales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de lotos derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106,113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información pública, esí como 18, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información contenida en el presente contrato, so mora propiedad de su personale, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadisticas, reportes o cualquier otra información contenidad de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadisticas, reportes o cualquier otra información acualdad de su personale, su conocer por cualquier de la servicio y com motivo de la prestador de Servicios" se obliga a lo conforma a la "Suprema Corte" o punta de la "Prestador de Servicios" para cumplir con el objeto del presente contrato

c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y
 d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de "Descrito" de servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de "Descrito" de servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de "Descrito" de servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de "Descrito" de servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de "Descrito" de servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de "Descrito" en la contractiva de la contrac

Antes de declarar la rescisión, la suprema Corte indiricara por escrito las causas respectivas an Prestador de Servicios en la declaración in.5 de este instrumento, con quien en el ación quent en el ación con quente en el ación en procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la entrega de los bienes o la prestación de los servicios señalados en la dela presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" suspende la entrega de los bienes o la prestación del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" a causas de rescisión del presente contrato. 3) En general, por el incumplimiento por parte del "Prestador de Servicios" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato.

Décima Sexta. Supuesto de terminación del contrato diversos a la recisión. El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello

implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión se regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración

Décima Novena. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Mazatlán, Sinaloa, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como Discima Novena. Administrador del Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como dirar las instrucciones que considere oportunas y Administrator dei contrato, quien supervisarà su estricto cumplimiento, en consecuencia, deberà revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

Administrador la Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustiturador", lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigásima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento, el "Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.5 de este instrumento.

Vigésima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justició de la Nación, el "Acuerdo General de Administración XIV/2019", y en lo no previsto en estos por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidad Procedimiento Civiles de Procedimiento Administrativos y la Ley General de Procedimiento Responsabilidad Pr

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

SANDRA LUZ MORAN VALDESPINO

18/OCT/2021



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ NO. 2 COL. CENTRO DELEGACIÓN CUAUHTEMOCCP. 06080, D.F.

R.F.C. SCJ-950204-6P5

CASA DE CULTURA JURÍDICA MAZATLÁN, SINALOA

MARIANO ESCÓBEDO No. 610, 612, 614 Y 616 COLONIA CENTRO, CP 82000 MAZATLÁN, SINALOA Tel. 669 981 3147 Mail: ccjmazatlan@mail.scjn.gob.mx

DIRECCIÓN DE ALMACENES

CALZ. IGNACIO ZARAGOZA No. 1340 COL. JUAN ESCUTIA, C.P. 0910, MEXICO D.F. TELS. 5701-2036 Y 5763-7883

CONTRATO SIMPLIFICADO

70210657

EN SUS REMISIONES, FACTURAS Y CORRESPONDENCIA FAVOR DE ANOTAR ESTE NÚMERO DE DOCUMENTO

S001

PROVEEDOR: Sandra Luz Moran Valdespino	/ Zaragoza 910, Col. Centro, Mazatlán, 82000 / 669-981-4040, 669-981-4040 /				
FECHA DEL DOCUMENTO 18/10/2021	FORMA DE PAGO TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA	OBSERVACIONES			
FECHA DE ENTREGA 15 DÍAS NATURALES	LUGAR DE ENTREGA	RIANO ESCOBEDO 610, CENTRO , MAZATLÁN 82000, MX, SIN			

Pos.	Clave Articulo	Cantidad	Unidad		P. Unitario	Importe Total
				4) Tipo de procedimiento: Adjudicación Directa 5) Número de procedimiento: PCAD/CCJ/MAZATLÁN/21/2021 6) Clasificación: Mínima 7) Fundamento de autorización: Artículos 43,46,47,95,96 y 97 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, y 64,81 y 82 Acuerdo General de Administración VII/2008 8) Organo que autoriza: Títular de la Casa de la Cultura Jurídica en Mazatlán, Sinaloa 9) Sesión CASOD: No aplica 10) Fecha de autorización: 15 de octubre de 2021 11) Unidad Responsable (2021): 21332502S0010001 CCJ Mazatlán 12) Partida Presupuestal: 35101 mantenimiento y conservación de inmuebles 13) Certificación Presupuestal: No Aplica 14) Área Solicitante: CCJ Mazatlán 15) Número de Contrato Ordinario: No Aplica 16) Comprobación de Recursos: No Aplica 17) Regularización: No Aplica 18) Administrador de contrato: Lic. Felipe Morales Ruelas, Director de la Casa de la Cultura Jurídica en Mazatlán, Estado de Sinaloa.		
				El presente contrato simplificado se elabora a petición del Titular de la CCJ Mazatlán, quien cuenta con facultades para suscribir el presente contrato de conformidad con el Artículo 11 del AGA XIV/2019.		
				SERVICIOS INCLUIDOS: MANTENIMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES		
IMPORTE CON LETRA CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100. M.N.					Subtotal I.V.A. TOTAL	40,200.00 6,432.00 46,632.00

LIC. JOSÉ ALFREDO BOJÓRQUEZ VALENZUELA **ENLACE ADMINISTRATIVO**

LIC. FELIPE MORALES RUELAS DIRECTOR DE LA CASA DE CULTURA JURÍDICA EN MAZATLÁN, SIN.

Fecha de Impresión: 18/10/2021 15:36:42

DECLARACIONES

I.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en lo sucesivo "Suprema Corte" por conducto de su representante para los efectos de este instrumento manifiesta que:

- Es el máximo órgano depositario del Poder Judicial de la Federación, en términos de lo dispuesto en los artículos 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1º, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. 1.1- Le presente contratación realizada mediante acijudicación directa fue autorizada por el titular de la Casa de la Cultura Juridica en Mazatlán, Sinaloa, de conformidad con lo previsto en los artículos 43, fracción V, 46, 95, 96 y 97 del Acuerdo General de Administración XIV/2019, del Comité de Gobierno y Administración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del siete de noviembre de dos mil discinueve, por el que se regulan los procedimientos para la adquisición, arrendamiento, administración y desincorporación de bienes y la contratación advisor, y prestación de servicios requeridos por los guerema Corte de Justicia de la Nación (Acuerdo General de Administración xiv/2019).

1.3- El titular de la Casa de la Cultura Juridica en Mazatlán, Sinaloa, está facultado para suscribir el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, párrafo séptimo, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

1.4. Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en la calle José María Pino Suárez número 2, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06060, Ciudad de México.
1.5. La erogación que implica la presente contratación se realizará con cargo al Centro Gestor 21332502S0010001, Partida Presupuestal 35101 mantenimiento y conservación de inmuebles, destino Casa de la Cultura Jurídica en Mazatlán, Sinaloa.

II.- El "Prestador de Servicios" manifiesta por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad que:

II.1.- Es una persona física con nacionalidad mexicana que cuenta con la capacidad de ejercicio para actuar en el presente contrato.

II.2.- Conoce perfectamente las especificaciones técnicas de los servicios requeridos por la "Suprema Corte" y cuenta con los elementos técnicos y capacidad económica necesarios para realizarlos a satisfacción de esta.

II.3. - A la fecha de adjudicación de la presente contratación, no se encuentra inhabilitado conforme a la regulación aplicable a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación para celebrar contratos; asimismo, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refieren los artículos 62 fracciones XV y XVI y 193 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.
II.4. - Conoce y acepta sujetares a lo previsión en el Acuerdo General de Administración XIV/2019.
II.5. - Para todo lo relacionado con el presente contrato, señala como su domicilio el indicado en la carátula del presente instrumento, en el apartado denominado "Prestador de Servicios".

III.- La "Suprema Corte" y el "Prestador de Servicios", a quienes de manera conjunta se les identificará como las "Partes" declaran que:

III.1.- Reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que comparecen a la celebración del presente instrumento y manifiestan que todas las comunicaciones que se realicen entre ellas se dirigirán a los domicilios indicados en los antecedentes I.4 v II.5 de este instrumento.

III.2.- Las "Partes" reconocen que la carátula del presente contrato forma parte integrante del presente instrumento contractual III.3.- Conocen el alcance y contenido del presente contrato, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento y respetar en todo momento el obieto, precio, plazo y condiciones de pago señaladas en la carátula y las

Primera. Condiciones Generales. El "Prestador de Servicios" se compromete a proporcionar los servicios descritos en el presente instrumento p respetar en todo momento el objeto, precio, plazo y condiciones de pago senaladas en la caratula y las cláusulas del presente instrumento contrato, durante y hasta el cumplimiento total del objeto de este acuerdo de voluntades. El pago señalado en la presente cláusula, cubre el total de los servicios contratados, por lo cual la "Suprema Corte" no tiene obligación de cubrir ningún importe adicional.

Segunda. Requisitos para realizar los pagos respectivos. Para efectos fiscales el "Prestador de Servicios" deberá presentar la o las facturas o comprobante respectivo a nombre de la "Suprema Corte" según consta en la cédula de identificación fiscal, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes SCJ9502046P5, indicando el domicilio señalado en la declaración 1.4 de este instrumento y demás requisitos fiscales a que haya lugar, copia del instrumento contractual y copia del documento mediante el cual fueron prestados los servicios a entera satisfacción.

Las "Partes" convienen que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, retener los pagos que tenga pendientes de cubrir al "Prestador de Servicios", en caso de que este último incumpla cuales quiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento contractual y

instrumento contractual

insturinento contractual.

Tercera. Penas Convencionales. Las penas convencionales serán determinadas por la "Suprema Corte", en función del incumplimiento decretado, conforme lo siguiente:

En caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el instrumento contractual y de sus anexos, la "Suprema Corte" podrá aplicar una pena convencional hasta por el 30% del monto que corresponda al valor de los servicios (sin incluir IVA) que no se hayan recibido, o bien, no se hayan recibido a entera satisfacción de la "Suprema Corte". De existir incumplimiento parcial, la pena se ajustará proporcionalmente al porcentaje incumplido.

En caso de que no se otorgue prórrogá al "Prestador de Servicios" respecto al cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato, se aplicará una pena convencional por atrasos que le sean imputables en la entrega de los bienes, prestación de los servicios o en la ejecución de los trabajos, equivalente al monto que resulte de aplicar el 1 porciento diario a la cantidad que importen los bienes pendientes de entrega, los servicios no prestados o los conceptos de trabajos no realizados, y no podrán exceder del 30 % del monto total del contrato.

Exceede del 30 % del monto total der contrato.

Si las penas convencionales rebasan el porcentaje señalado anteriormente, se iniciará el procedimiento de rescisión del contrato.

Las penas podrán descontarse de los montos pendientes de cubrir por parte de la "Suprema Corte" al "Prestador de Servicios" y, de ser necesario, ingresando su monto a la Tesorería de la "Suprema Corte".

Cuarta. Monto del contrato. El monto del presente contrato es por \$40,200.00 (cuarenta mil doscientos pesos 00/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado, equivalente a \$6,432.00 (seis mil cuatrocientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.) cuarta. Wonto dei rothitato. El richino dei presente contrato es por \$40,20.00 (cuarenta sein doscellinto pesso 30 /100 M.N.).

Quinta. Lugar de prestación de los servicios y condiciones de pago. "El Prestador de Servicios" debe resilizar la prestación del servicio, objeto de este contrato, en los siguientes domicilios:

Mariano Escobedo número 610, Centro, C.P. 82000, Mazattán, Sinaloa, con un precio por servicio de \$40,200.00 (cuarenta mil doscientos pessos 00/100 M.N.) más IVA.

Sexta. Vigencia del contrato y plazo de prestación de los servicios. Las "Partes" convienen en que la vigencia del presente contrato será a partir del diecinueve de octubre y hasta el dos de noviembre de 2021.

El "Prestador de Servicios" se compromete en prestar tos servicios conforme a lo siguiente:

Edificio Casa de la Cultura Jurídica en Mazattán, Sinaloa, los días diecinueve de octubre de dos de noviembre de 2021.

A la terminación de la vigencia de esta contratación, no se deberá continuar con el servicio objeto de este contrato.
El plazo de los servicios pactado en este contrato únicamente podrá ser prorrogado por causas plenamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes del vencimiento del plazo de ejecución, por parte del "Prestador de Servicios" El piazo de los servicios paciado en este contratio unicamente podra ser pronogado por causas pienamente justificadas, previa presentación de la solicitud respectiva, antes de retentamento del piazo de ejectición, por parte de l'restador de Servicio, y su aceptación por parte de la "Suprema Corte". En caso de que el inicio de la prestación del servicio, materia de este instrumento contractual, no sea posible por causas imputables a la "Suprema Corte", esta se realizará en la fecha que por escrito le señale el "Administrador" del contrato al "Prestador de Servicios".

Séptima. Garantía de cumplimiento. De conformidad con lo establecido en el artículo 169, fracción II, cuarto párrafo del Acuerdo General de Administración XIV/2019, se exceptúa la presentación de la fianza como garantía del cumplimiento del

Septima. Sarantia de Cumplimiento. De Conformidació con lo establecto en el articulo fos, naccon in, cuarto parlario del Acuerto Gereira de Acuerto Servicios.

Contrato, toda vez que el monto del presente contrato no excede la cantidad de 7500 UMAS y el pago se realizará en su totalidad de manera posterior a la prestación de los servicios.

Octava. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el "Prestador de Servicios", este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso, y se computarán por dias naturales, desde la fecha del pago al "Prestador de Servicios", hasta la fecha que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la "Suprema Corte".

Novena. Propiedad Intelectual El "Prestador de Servicios" saume totalmente la responsabilidad para el caso de que al prestar los servicios, objeto de este contrato, infrinja derechos de propiedad intelectual y por lo tanto libera a la "Suprema Corte" de pudida de carácter civil ponal fice de marca pode industrial en de cuplquier carácter.

de cualquier responsabilidad de carácter civil, penal, fiscal, de marca industrial o de cualquier otra índole.

ue cuarquier responsabilidad de caracter civii, penal, riscal, de marca industrial o de cuarquier orta indode.

Asimismo, se precisa que está prohibida cualquier reproducción parcida o total, o uso distinto de la documentación proporcionada por la "Suprema Corte", con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato.

Décima. Inexistencia de relación laboral. El "Prestador de Servicios" como empresario y patrón del personal que ocupe para el cumplimiento del presente contrato, será en todo momento el único responsable ante sus trabajadores de todas las obligaciones que se deriven de las disposiciones laborales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, por lo que responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o de la "Suprema Corte", por tanto, este Alto Tribunal quedará relevado de toda responsabilidad en tal sentido. La "Suprema Corte" estará facultada para requerir al "Prestador de Servicios" los comprobantes de affiliación de sus trabajadores al IMSS, así como los comolos de pago de las cuotas al SAR, INFONAVIT e IMSS.

En caso de que alguno o algunos de los trabajadores del adjudicatario, ejecuten o pretendan ejecutar alguna reclamación en contra de la "Suprema Corte", el "Prestador de Servicios" deberá reembolsar la totalidad de los gastos que eroque la "Suprema Corte", por concepto de traslado, viáticos, hospedaje, transportación, alimentos y demás inherentes, con el fin de acreditar ante la autoridad competente que no existe relación laboral alguna con los mismos y deslindar a la "Suprema Corte" de cualquier tipo de responsabilidad en ese sentido. Las "Partes" acuerdan que el importe de los referidos gastos que se ellegaran a ocasionar podrá ser deducido por la "Suprema Corte" de las facturas que se encuentren pendientes de pago, independientemente de las acciones legales que se pudieran ejercer.

Décima Primera. Subcontratación. La "Suprema Corte" manifiesta que no aceptará la subcontratación para el cumplimiento del objeto de esta contratación.

Para los efectos de esta contratación, se entiende por subcontratación el acto mediante el cual el "Prestador de Servicios" encomienda a otra persona física o jurídica, la ejecución parcial o total del objeto del contrato.

Décima Segunda. Responsabilidad Civil. El "Prestador de Servicios" responderá por los daños que se causen a los bienes en posesión o en propiedad de la "Suprema Corte" con motivo del cumplimiento al objeto de este contrato, aun cuando no exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones legales a que

exista negligencia. La reparación del daño consistirá, a elección de la "Suprema Corte", en el restablecimiento de la situación anterior, cuando ello sea posible, o en el pago de daños y perjuicios, con independencia de ejercer las acciones iegales a que haya lugar.

Décima Tercera. Intransmisibilidad de los derechos y obligaciones derivados del presente contrato. El "Prestador de Servicios" no podrá ceder, gravar, transferir o afectar bajo cualquier título, parcial o totalmente a favor de otra persona, física o moral, los derechos y obligaciones que deriven del presente contrato, con excepción de lotos derechos de cobro, con autorización previa y expresa de la "Suprema Corte".

Décima Cuarta. Del fomento a la transparencia y de la protección de datos personales. Las "Partes" reconocen que la información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106,113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información contenida en el presente contrato y, en su caso, los entregables que se generen podrán ser susceptibles de clasificarse como reservados y/o confidenciales, en términos de los artículos 106,113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 98, 110 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información contrato, so concer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadisticas, reportes o cualquier otra información activa de su personal, así como abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadisticas, reportes o cualquier otra información activa de su revisión de la desenva de la suprema Corte in terminosión e la fuel presente contrato, de la personal

c. Eliminar y devolver los datos personales objeto de tratamiento una vez cumplido el presente contrato, y
 d. No subcontratar servicios que conlleven el tratamiento de datos personales, en términos del artículo 61 de la LGPDPPSO.

Décima Quinta. Rescisión del contrato. Las "Partes" aceptan que la "Suprema Corte" podrá rescindir, de manera unilateral, el presente contrato sin que medie declaración judicial, en caso de que el "Prestador de Servicios" deje de cumplir cualesquiera de las obligaciones que asume en este contrato por causas que le sean imputables, o bien, en caso de ser objeto de embargo, huelga estallada, concurso mercantil o liquidación.

Antes de declarar la rescisión, la "Suprema Corte" notificará por escrito las causas respectivas al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de "Descision" de servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de "Descision" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de "Descision" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de "Descision" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de "Descision" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre, otorgándole un plazo de "Descision" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento, con quien en el acto se encuentre en contractor de la contra

Antes de declarar la rescisión, la suprema Corte indiricara por escrito las causas respectivas an Prestador de Servicios en la declaración in.5 de este instrumento, con quien en el ación quen en este concentrato, anexe los documentos que estime convenientes y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes. Vencido ese plazo el órgano competente de la "Suprema Corte" determinará sobre la procedencia de la rescisión, lo que se comunicará al "Prestador de Servicios" en su domicilio señalado en la declaración II.5 de este instrumento. Serán causas de rescisión del presente instrumento contractual las siguientes: 1) Si el "Prestador de Servicios" suspende la entrega de los bienes o la prestación de los servicios señalados en la del presente contrato. 2) Si el "Prestador de Servicios" suspende la entrega de los bienes o la prestación del presente contrato.

Décima Sexta. Supuesto de terminación del contrato diversos a la recisión. El contrato podrá darse por terminado, al cumplimentarse su objeto o bien de manera anticipada cuando existan causas justificadas, de orden público o de interrés general, en términos de lo previsto en los artículos 153, 154, 155 y 156, del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Séptima. Suspensión temporal del contrato. Las "Partes" acuerdan que la "Suprema Corte" podrá, en cualquier momento, suspender temporalmente, en todo o en parte el objeto materia de este contrato, por causas justificadas, sin que ello

implique su terminación definitiva y, por tanto, el presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez desaparecidas las causas que motivaron dicha suspensión. El procedimiento de suspensión sé regirá por lo dispuesto en el artículo 150 del Acuerdo General de Administración XIV/2019.

Décima Octava. Modificación del contrato. Las condiciones pactadas en el presente instrumento podrán ser objeto de modificación en términos de lo previsto en los artículos 13, fracción XXII y 148, fracción I, del Acuerdo General de Administración de contrato.

Décima Novena. Administrador del contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica en Mazatlán, Sinaloa, adscrita a la Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como Décima Novena. Administrador del Contrato. La "Suprema Corte" designa a la persona titular de la Casa de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte", como Dirección General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema" Corte de Casas de la Cultura Jurídica de la Cultura Jurídica de la Casa de la Cultura Jurídica de Administrator dei contrato, quien supervisarà su estricto cumplimiento, en consecuencia, deberà revisar e inspeccionar las actividades que desempeñe el "Prestador de Servicios", así como girar las instrucciones que considere oportunas y verificar que los bienes, objeto de este contrato, cumplan con las especificaciones señaladas en el presente instrumento.

Administrador la Director General de Casas de la Cultura Jurídica de la "Suprema Corte" podrá sustitirador", lo que informarán por escrito al "Prestador de Servicios".

Vigásima. Resolución de controversias. Para efecto de la interpretación y cumplimiento de lo estipulado en este instrumento.

Prestador de Servicios" se somete expresamente a las decisiones del Tribunal Pleno de la "Suprema Corte" renunciando en forma expresa a cualquier otro fuero que en razón de su domicilio o vecindad, tengan o llegaren a tener, de conformidad con lo indicado en el artículo 11, fracción XXII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Las "Partes" acuerdan que cualquier notificación que tengan que realizarse de una parte a otra, se realizará por escrito en el domicilio que ha señalado en las declaraciones I.4 y II.5 de este instrumento.

Vigésima Primera. Legislación aplicable. El acuerdo de voluntades previsto en este instrumento contractual se rige por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento Orgánico en Materia de Administración de la Suprema Corte de Justició de la Nación, el "Acuerdo General de Administración XIV/2019", y en lo no previsto en estos por el Código Civil Federal, Código Federal de Procedimientos Civiles, la Ley General de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo en lo conductor en lo conductor

RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DEL PRESENTE CONTRATO SIMPLIFICADO POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

SANDRA LUZ MORAN VALDESPINO

18/OCT/202